



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0493

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Aclare la conformación del extremo pasivo, pues la reivindicación **no** puede estar dirigida únicamente contra *personas indeterminadas*.

Ello es así en virtud de lo establecido en el artículo 952 del Código Civil, según el cual *la acción de dominio se dirige contra **el actual poseedor***.

Por lo tanto, el interesado deberá especificar el nombre y demás datos de aquél que ostenta la condición de poseedor respecto del predio, materia del pleito.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ